



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00286 00
Demandante:	Paula Andrea Betancur Álvarez
Demandada:	Ángela Inés Peláez Arango Inversiones Gozei S.A.S
Citada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, promovida por **PAULA ANDREA BETANCUR ÁLVAREZ** identificada con CC N° 43.108.704 por conducto de apoderado judicial contra **INVERSIONES GOZEI S.A.S.**, con NIT N° 900.628.977, representada legalmente por **ÁNGELA INÉS PELAÉZ ARANGO** o quien haga sus veces y **ÁNGELA INÉS PELAÉZ ARANGO**, identificada con CC N° 43.006.525, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Toda vez que parte de lo que se pretende es el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se ordena citar como Tercero Interviniente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, fondo en el que se encuentra afiliado el demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID - 19, se requiere a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **Ángela Inés Peláez Arango** y allegue las evidencias correspondientes.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. JULIÁN HENAO LOPERA identificado con CC N° 8.358.986 y portador de la TP N° 182.388 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **PAULA ANDREA BETANCUR ÁLVAREZ** contra **INVERSIONES GOZEI S.A.S.**, representada legalmente por ÁNGELA INÉS PELAÉZ ARANGO, o quien haga sus veces y **ÁNGELA INÉS PELAÉZ ARANGO**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada y la citada por intermedio de su representante legal, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SÉPTIMO: Requerir al demandante para que informe como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR al demandado para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 059

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB